RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2024

ACTOR Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de enero de dos mil·veinticinco, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

rtabion, con lo diguionito.			
Constancia		Númer	o de registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/2817/2025 de Ja	zm ín Juana Solano	OV)	0354
López, Presidenta de la Mesa Directiv	a del Congreso del		
estado de Morelos.			

La documental se depositó el ocho de enero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. **Conste**.

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil yeinticinco.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional 319/2024, en contra del acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, mediante el cual se negó la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados/Unidos Mexicanos.

- Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se negó la suspensión en la referida controversia constitucional.
- III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dos de enero de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del tres al nueve de enero del presente año. En consecuencia, si el recurso fue depositado a través del buzón judicial de este alto tribunal el ocho de enero del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2024

- IV. Delegados, autorizados y domicilio. Como lo solicita la recurrente, se le tiene reiterando la designación de delegados y autorizados, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, señalados en el escrito de demanda de la controversia constitucional 319/2024, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley.
- V. Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico en favor de la persona que menciona para tal efecto, en términos de lo estipulado en los artículos 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020; consecuentemente, agréguese a los autos la constancia de verificación de firma electrónica vigente¹.
- VI. Uso de medios de reproducción de información. Se autoriza a la autoridad recurrente para que sus delegados y autorizados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de impugnación, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

En este sentido, **se apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, parrafo segundo, de la Constitución Federal.

VII. Traslado a las partes. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, con copia simple del oficio de interposición del recurso, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

2

¹ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2024

Lo anterior Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

VIII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

- X. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
- XI. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al cuaderno del incidente de suspensión de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifiquese a las partes.

3

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2024

En ese orden de ideas, remítasele la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso y del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCÍN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lieve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Judicial y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 15/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número 64/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

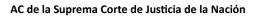
Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 2/2025-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 319/2024, interpuesto por el Poder Legislativo del estado de Morelos. Conste. PPG/MCA

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 2/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 469660



i ii iii aiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			J	
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T02:11:41Z / 14/01/2025T20:11:41-06:90	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	2d b3 be c4 62 50 b0 47 68 67 d9 f2 bf b5 f7 7	c 96 85 a8 6e d7 57 a3 7c ff 9e 82 ca 6f 71 09 7b 34 5c 7	4 d8 90 c5 65 9	7 e1 9	7 23 49 d9 51	
	72 ea 18 46 2f 6c 79 0c dd ad 9e d6 05 01 f2 3	39 14 a0 0f 03 05 74 1d c7 71 04 2f bc 4b 5 5 5f 7 3 e0 ab 1	Ic 8c ac 7c∕23 7	d d6 6	61 [/] 8d ca 59 3	
	10 ee 24 a7 89 24 53 de cc 10 49 d1 d3 01 45	22 2b 95 94 69 2f 8d db 19 6b e9 37 98 97 9e 36 8a af 50	6 b7 96 d4 dc 2	2 18 e	2 c7 d1 50 61	
	cd 7e a2 4f 1e 83 53 45 8e bf be fb 69 1c d4 a	f 83 95 75 db f8 6d 8e 95 74 ea be b 0 02 9e 41 a9 07 5d e	e3 a1 7d ff 87 á	4 e3 d	c b9 79 b9 77	
	a1 5d c5 44 2f 79 96 d2 e1 21 b0 6e a7 9a bc	4d ab 74 58 42 a4 dc 8d c3 13 c6 b5 41 14 f6 b9 f3 67 a8	e9 d3 7d 27 32	3b a3	9e be eb 6b	
	9a ea 23 55 63 21 38 9b b8 96 53 2d 3f 9d 3f 0a ef 47 33 92 da f7 2f 4e 99 4c 94 b9					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T02:08:32Z/ 14/01/2025T20:08:32-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T02:11:41Z / 14/01/2025T20:11:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8016624				
	Datos estampillados	5A95DF5ACC17D581BCEEB1FF6BA7E4D1CB07F9EF7	4402EE49058I	DFFB3	31EE0F65	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T23:09:13Z / 14/01/2025T17:09:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	92 3b b4 a7 e1 84 d8 40 18 e0 c1 Qa 2a 9b 1f	8d 12 53 8f ba d9 20 cf 73 f1 6a 33 ac e6 ce 5b e8 af 9a a	aa 35 7e c0 e2 (3c 9e	d3 fd c6 63 20	
	f3 58 4d c2 fd 8a 4e b9 42 c2 d7 45 d9 59 79 6	63 2c 54 5f 89 38 cc 88 b3 ae 4b 9c 15 63 3f 12 22 83 de :	29 0c 3a 40 2f 7	71 35 8	34 b7 e2 8a 66	
	a1 c2 02 72 08 16 4c 46 ce 09 00 bb f2 77 02	c2 11 f8 1a 43 28 df f3 d8 bd 10 8b 89 5c 93 38 3e ea 06	1c 45 15 b5 9c	b1 e4	28 9f 76 7d 24	
	5d 84 66 67 05 bc e8 70 d 2 34 34 01 a8 57 d7	4d 4e 62 71 3e 02 8c 28 54 18 d9 97 56 84 fb 99 37 c6 5	4 83 9c 8a 58 a	5 b1 7	75 aa 5c 77 32	
	ac 00 f6 a6 73 92 d4 87 aa 02 7c 5e e3 94 e0 de 2a c1 9a 6c bd 29 1e 60 66 91 4d 95 84 e7 8f 99 b9 b6 00 76 bc 8d 7c f8 f6 12 c5 b0 13 f7					
	3e 72 b5 d0 b2 b1 7ø 61/35 4a 96 a7/f0 f8 38	77 5f ad 04 42 5d 74 15 ef bd 34 14				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T23:08:29Z / 14/01/2025T17:08:29-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servició OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T23:09:13Z / 14/01/2025T17:09:13-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	Nacio	ón	
	Identificador de la secuencia	8015629				
	Datos estampillados	0D7E77EA91C421DDB97D78FD5740C803F10284ECD	10087D710170I	3C070	6170AE	